

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE
REESTRUCTURACIÓN DE LA
CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN
DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

ASUNTO: SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN – DR. GUILLERMO
RIERA

RESOLUCIÓN

El 26 de abril de 2016 la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución notificando su determinación final en cuanto a varias solicitudes de intervención. En dicha ocasión, la Comisión declaró No Ha Lugar la solicitud de intervención presentada por el Dr. Guillermo Riera (“Dr. Riera”) por entender que la misma: (i) no cumplió con los requisitos dispuestos por la Comisión para la concesión de la solicitud de intervención al no presentar argumentos respecto a los criterios expuestos en la Resolución y Orden de 13 de abril de 2016; (ii) no cumplió con los requisitos de forma y notificación dispuestos en la Resolución y Orden de 13 de abril de 2016 y el Reglamento 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos (“Reglamento 8543”); y (iii) omitió identificar un interés legítimo en el procedimiento que amerite su participación en calidad de interventor.¹

No conforme con la determinación de la Comisión, el 28 de abril de 2016 el Dr. Riera presentó un escrito mediante el cual solicitó a la Comisión reconsiderar la determinación de denegar su solicitud de intervención.² Como fundamento para su solicitud, el escrito del Dr. Riera atendió la mayoría de las deficiencias señaladas por la Comisión en la Resolución del 26 de abril de 2016. No obstante, para poder evaluar a cabalidad los méritos de la solicitud de reconsideración, la Comisión le ordena al Dr. Riera proveer información adicional respecto a la naturaleza de su participación durante el presente procedimiento³. Específicamente, el Dr. Riera deberá describir en detalle el alcance de su participación e intervención antes, durante y luego de la Vista Técnica.

¹ Al denegar la solicitud de intervención del Dr. Riera, la Comisión le exhortó que presentara sus comentarios y recomendaciones mediante el mecanismo de comentarios escritos y le invitó a participar de la Vista de Comentarios Públicos.

² Véase, Solicitud de Reconsideración a Denegatoria sobre Petición de Intervención. A pesar de que la Resolución del 26 de abril de 2016 no contempló la presentación de una solicitud de reconsideración, siendo el remedio dispuesto la presentación de un recurso de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones, la Comisión, en pleno uso de su discreción y sus facultades, acoge la solicitud de reconsideración presentada por el Dr. Riera.

³ La sección 3.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170-1988, según enmendada, dispone la facultad de la Comisión de requerir a cualquier parte que solicite intervenir en un procedimiento administrativo, presentar información adicional en apoyo a su solicitud. 3. L.P.R.A. §2155.

JHRM
✓
✓

De conformidad con este dictamen, el Dr. Riera deberá presentar una moción suplementaria conforme a lo aquí expuesto **en o antes del martes, 3 de mayo de 2016 a las 4:00 p.m.**

Para el beneficio de todas las partes involucradas, la presente Resolución se emite en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en el idioma español.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

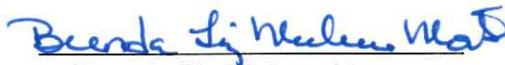


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 2 de mayo de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: mgrpcorp@gmail.com, agraitfe@agraitlawpr.com, edwin.quinones@aae.pr.gov, guillermo.m.riera@gmail.com, codiot@oipc.pr.gov, equinones@qalawpr.com, glenn.rippie@r3law.com,



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy _____ de mayo de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

**Corporación para la Revitalización de la
Autoridad de Energía Eléctrica**

Quiñones & Arbona, PSC
Edwin Quiñones
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez-Velázquez
Richard Hemphill Cabrera
PO Box 10906
San Juan, PR 00922

Rooney Rippie & Ratnaswamy, LLP
E. Glenn Rippie
Michael Guerra
Mario E. Domínguez
Kingsbury Center, Suite 600
350 West Hubbard Street
Chicago, Illinois 60654

**Oficina Independiente de Protección al
Consumidor**

Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 504
San Juan, PR 00918

Grupo WindMar

Roumain & Associates, PSC
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
1702 Avenida Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

Dr. Guillermo M. Riera, P.E.

Urb. Estancias Reales
C/ Príncipe Guillermo 147
Guaynabo, PR 00969

**Instituto de Competitividad y
Sostenibilidad Económica de Puerto
Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Avenida Ponce de León, Oficina 414
San Juan, PR 00907

**Oficina Estatal de Política Pública
Energética**

Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, PR 00940

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, _____ de mayo de 2016.

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico